

Ayuntamiento de Picassent

Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas a las personas con diversidad funcional que asisten al programa de intervención para la prevención e inserción social organizado por la Concejalía de Bienestar Social.

EDICTO

A efectos de lo establecido en el art. 56 del R.D. 781/86 de 18 de abril, en relación con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril se pone en público conocimiento que, transcurrido el periodo de información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas a las personas con diversidad funcional que asisten al programa de intervención para la prevención e inserción social organizado por la Concejalía de Bienestar Social publicada en el BOP nº 152 de fecha 7 de agosto de 2018, hasta el día 19 de septiembre de 2018 (30 días hábiles), no se ha presentado reclamación alguna, por tanto, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2018, ha resultado elevada a definitiva.

El texto de la Ordenanza es del tenor literal siguiente:

Exposición de motivos

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo único establece que las competencias a las que se refieren dichas disposiciones continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

En este marco normativo, la presente ordenanza, que se compone de 14 artículos y 2 disposiciones, pretende dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la concesión ayudas por participar en el programa de Intervención para la Prevención e Inserción Social gestionado por el área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Picassent.

El objeto de estas ayudas, en concepto de beca por asistencia, es incentivar la participación de las personas con diversidad funcional o en situación de riesgo o exclusión social en programas formativos que organice la Concejalía de Bienestar Social para promover la autonomía personal y la inserción social y laboral.

Atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, se establece como procedimiento de concesión el denominado régimen de concesión directa, dado que las ayudas reguladas se establecen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como un derecho del peticionario que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención, dentro del límite global de disponibilidad presupuestaria anual.

Las razones señaladas anteriormente justifican el interés público y social mediante la concesión de subvenciones directas. Por ello, a estas ayudas les resulta de aplicación lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las ayudas en régimen de concesión directa, siendo preciso, de conformidad con el art. 28.2 de la referida ley, aprobar las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado art. 22.2.c).

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, de ayudas económicas de carácter subvencional, en concepto de beca por asistencia, dirigidas a facilitar a las personas con diversidad funcional o en situación de riesgo o exclusión social la participación en programas formativos que organice la Concejalía de Bienestar Social para promover la autonomía personal y la inserción social y laboral.

Artículo 2. Dotación presupuestaria anual.

1.-Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la siguiente partida del presupuesto anual:

ORG	PROG	ECON	NOMBRE PARTIDA
800	23101	4890001	Beques Tallers Serveis Socials

2.-El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente y la incorporación al expediente de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención Municipal.

3.-Con carácter previo a la aprobación anual de las bases de selección de personas con diversidad funcional o en situación de riesgo o exclusión social participantes en los programas formativos, a propuesta del concejal/a delegada/o de Servicios Sociales, por la Intervención Municipal se retendrá crédito, por el importe máximo total de las becas reguladas en la presente ordenanza, en función del número máximo de participantes en el programa, establecido en las bases de selección, con cargo a la partida indicada en el apartado 1 anterior.

4.-Cuando la finalización del programa sea posterior al 31 de diciembre del ejercicio en el que se presenta la solicitud, respetando los límites previstos en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán concederse ayudas de carácter plurianual.

5.-En la resolución de concesión de ayudas de carácter plurianual se deberá indicar la distribución de su cuantía en anualidades, atendiendo al momento en que se prevé realizar el gasto (reconocimiento de la obligación de pago), quedando condicionada la anualidad futura a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

6.-La modificación de la distribución de anualidades, inicialmente acordada, requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Artículo 3. Cuantía individual de las ayudas.

1.-La cuantía individual máxima de las ayudas será de 10 €/jornada de asistencia.

2.-El importe final de la ayuda, atendiendo a que su objeto es la promoción de la autonomía personal y la creación de hábitos de cara a la inserción social y laboral, estará en función de la evaluación diaria del/a alumno/a, que quedará reflejada en un informe mensual emitido por el/la profesor/a-tutor/a, con el visto bueno del/a coordinador/a de Servicios Sociales, y que atenderá a los siguientes criterios de evaluación:

Criterio	Puntuación máxima
Asistencia	2 puntos
Puntualidad	2 puntos
Esfuerzo: Colaboración y participación en las diferentes actividades	2 puntos
Rendimiento: Aprendizaje de los nuevos contenidos	2 puntos
Actitud con los/as formadores/as y compañeros/as y cuidado del espacio y material	2 puntos

Se pondrá alcanzar una puntuación máxima de 10 puntos que equivaldrán a 10 € por cada día de asistencia.

3.-Sobre la cantidad resultante se aplicarán las retenciones fiscales que resulten procedentes.

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1.-Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza serán incompatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o Ente, público o privado, para la misma finalidad.

2.-A estos efectos, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, sean públicos o privados, concedidas por participar en un programa de las mismas características. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Artículo 5. Requisitos.

1.-Podrán obtener la condición de beneficiarios/as de estas becas las personas que hayan sido admitidas en los programas formativos señalados en el artículo primero, que acrediten la asistencia y aprovechamiento en el programa, cumpliendo los requisitos y obligaciones exigidas en las presentes bases.

2.- La adquisición de la condición de beneficiario de estas ayudas requiere además, el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

2.1.- No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.

2.2.- No tener pendiente de justificar, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.

3.-Atendida la naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, en tanto tratan de incentivar la participación en programas formativos dirigidos a promocionar la autonomía personal de las personas participantes, así como facilitar su inserción social y laboral, se podrá tener la condición de beneficiario aun cuando no se cumpla la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social establecido en el art. 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6. Solicitudes: Lugar, plazo de presentación y documentación.

1.-El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de inicio de la acción formativa, ambos incluidos.

2.-Aquellas personas que no se incorporasen al programa el primer día, podrán solicitar la beca durante el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su incorporación.

3.-La solicitud según modelo oficial (Anexo I), suscrita por la persona beneficiaria o por su representante legal, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará en el Registro General de entrada, Oficina de Atención al Ciudadano:

Plaza del Ayuntamiento, 2- 46220 Picassent (Valencia)

Teléfono: 96 1230100.

4.-A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Ficha de mantenimiento de terceros, firmada por el/la solicitante o por su representante legal y con el sello y firma de la entidad bancaria (Anexo II).
- Declaración jurada firmada por el/la solicitante o por su representante legal de no recibir ninguna beca formativa de otro organismo oficial o privado para la misma finalidad, de no estar incurso/a en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que lo inhabilitan para recibir subvenciones y de no tener pendiente de justificar ninguna otra subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent, que se incluye en la solicitud oficial (Anexo I).

5.-La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en las presentes bases.

6. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Artículo 7. Subsanción de solicitudes y ampliación de documentación.

1.-El documento base de la ayuda lo constituye la solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente cumplimentada, según modelo Anexo I de esta ordenanza, y la documentación exigida.

2.-Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento administrativo Común, o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, declarándose la caducidad del procedimiento administrativo, y se procederá al archivo del expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento administrativo Común,

3.-Del mismo modo, se podrán recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de ayudas.

8.1. Instrucción

1.-El personal técnico del área de Servicios Sociales, emitirá un informe en que se hará constar que la solicitud, a la vista de la documentación aportada, reúne los requisitos exigidos en estas bases para acceder a las ayudas.

2.-De acuerdo con la documentación referida en el apartado anterior, el concejal/a delegada/o del área de Servicios Sociales, formulará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, propuesta de concesión de la ayuda.

8.2.- Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo

1.-La Resolución de las solicitudes, presentadas al amparo de las presentes bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde por delegación de la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local, será motivada y en la misma se harán constar los siguientes datos:

* De las ayudas concedidas:

- Nombre, apellidos y DNI/NIE de la persona solicitante y beneficiaria (si es distinta).
- Acción municipal formativa.
- Calendario de la acción formativa.
- Número de jornadas lectivas de la acción formativa.
- Cuantía individual máxima de la ayuda, por día de asistencia efectiva, según estas bases.
- Importe máximo de la subvención concedida, y en su caso, distribución en anualidades presupuestarias, con indicación que la anualidad futura está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- Sistema y criterios de evaluación que determinarán el importe definitivo de la beca formativa

-Información de que la ayuda está sujeta a retenciones fiscales.

- Forma de pago.

*De las ayudas denegadas:

-Nombre, apellido y DNI/NIE de la persona solicitante

-Causas de denegación (si son varias se especificarán todas).

2.-Si la acción formativa estuviera ya iniciada al tiempo de la solicitud, la concesión de la subvención tendrá efectos desde la fecha de inicio, o en su caso, de la incorporación efectiva del/la alumno/a, circunstancia que constará expresamente en la resolución de concesión.

3.-La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

4.-La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

5.-La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.-El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los/las interesados/as, legitima a estos/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Publicidad de las ayudas concedidas.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la misma, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la referida norma.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.-Los/Las Beneficiarios/as de las ayudas quedaran obligados/as a:

a) Asistir a las clases de forma regular y continua y seguir con aprovechamiento la acción formativa.

b) Comunicar por escrito al Ayuntamiento la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada.

c) Cooperar con el Ayuntamiento en todas las actividades de inspección y verificación con tal de asegurar el destino final de la ayuda.

d) Proceder al reintegro de la ayuda en los casos previstos en el artículo 13 de estas bases.

Artículo 11. Justificación de la ayuda.

La concurrencia en el alumnado de los requisitos establecidos en estas bases al tiempo de presentación de la solicitud, no determinará por sí misma la obligación de pago, que sólo se generará, con la asistencia a las clases de forma regular y continua y siguiendo con aprovechamiento la acción formativa, según informe mensual de evaluación del profesor/a-tutor/a de la acción formativa, con el visto bueno del personal técnico del área de Bienestar Social.

Artículo 12. Pago de la ayuda.

1.-El pago de las ayudas previstas en la presente ordenanza se realizarán a mes vencido, mediante transferencia a la cuenta corriente de titularidad del/la alumno/a beneficiario/a de la ayuda, indicada en la solicitud.

2.-El profesor/a-tutor/a de la acción formativa, cada mes, emitirá informe de evaluación del alumno/a, referido a la asistencia en el mes anterior, con los criterios de evaluación del aprovechamiento previstos en estas bases, que contendrá propuesta de evaluación, con los siguientes datos:

-Nombre, apellidos y DNI/NIE del alumno/a beneficiario/a de la beca formativa .

- Periodo de asistencia que se evalúa.

- Criterio de evaluación y puntuación.

- Cuantía propuesta.

3.-A la vista del informe referido en el apartado anterior, la Concejalía de Bienestar Social, formulará propuesta mensual de reconocimiento de la obligación y ordenación de pago, de las becas formativas, referidas al mes anterior, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 13. Causas de denegación, revocación, extinción y/o reintegro.

1.-Será motivo de denegación, revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a las ayudas.

b) Presentación de la solicitud fuera de plazo.

c) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.

d) No existir consignación presupuestaria suficiente.

e) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los/las solicitantes.

f) El transcurso de dos meses desde que la ayuda esté dispuesta para su abono, sin que el mismo pueda llevarse a cabo por causas imputables al/a la interesado/a.

g) Pérdida de los requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.

h) La falta de aprovechamiento o la obstaculización al normal desarrollo del curso.

i) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

j) Haber recibido otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin haber renunciado a esta.

k) Renuncia voluntaria del/la beneficiario/a o desistimiento.

l) Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada .

2.-El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

3.- El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Protección de Datos.

1.-Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición final primera. Normativa de aplicación.

En todo aquello que no esté previsto en estas bases, será de aplicación , la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante.

Disposición final segunda. Vigencia.

Estas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa, entrando en vigor tras el plazo de quince días previsto por los art. 65.2 y 70.2 de La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local contado a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia Valencia.

ANEXOS

ANEXO I - SOLICITUD DE AYUDA A LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O EN SITUACIÓN DE RIESGO O EXCLUSIÓN QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS FORMATIVOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Datos del/la solicitante

Apellidos y Nombre _____ DNI/NIE _____

Domicilio _____ Núm _____ Pta _____ de Picassent

Teléfono _____ Móvil _____ Correo electrónico _____

Datos del representante legal

Apellidos y Nombre _____ DNI/NIE _____

Domicilio _____ Núm _____ Pta _____ de Picassent

Teléfono _____ Móvil _____ Correo electrónico _____

Documentos que se adjuntan a la solicitud

- ☐ Anexo II: Ficha de mantenimiento de terceros, firmada por el/la solicitante o por su representante legal

Declaración Responsable

- ☐ No recibir ninguna beca formativa de otro organismo oficial o privado para la misma finalidad.
☐ No estar incurso/a en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
☐ No tener pendiente de justificar ninguna otra subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.

Firma del/la solicitante y fecha

Picassent, ____ de _____ de 2017

Los datos personales contenidos en este impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento de Picassent, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano del mismo para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99). Sus datos no se cederán a terceras personas, excepto en caso de obligaciones legales. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto los archivos propios como otros de otras administraciones públicas necesarias.